Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de octubre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-558 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2023 00558 00

Bogotá D. C., 5 de diciembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la parte demandante tramitó la notificación a la demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo, el Despacho tiene por notificado al demandado Manuel Fernando García Aya., ello como quiera que la norma establece que: *«[…]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[..].»*

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por la parte demandante data del 30 de septiembre de 2023 por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, la notificación de la demandada surtió efecto **a partir del 3 de octubre de 2023**.

Ahora, el Despacho observa que, con la presentación de la demanda se solicitó se decrete una media cautelar, de la cual no se hizo pronunciamiento en el auto admisorio.

Pasa entonces el Despacho a pronunciarse frente a la petición de medida cautelar solicitada, para lo cual debe aclarar que en el proceso ordinario laboral se estatuyó el artículo 85 A del CPTSS, modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, para que cuando el demandado efectué actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, adopte la única medida tendiente a la fijación de una caución, por lo que, valga decir, no son las mismas medidas cautelares estatuidas para el proceso ejecutivo.

Siendo así, como en el presente caso no se expuso razón alguna tendiente a acreditar así fuera de manera sumaria la configuración de algún supuesto de la norma, el Despacho **NIEGA** la medida solicitada. En este punto cumple advertir que la procedencia de la medida cautelar en este tipo de proceso está condicionada a la evidencia de las condiciones normativas indicadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el **JUEVES 8 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a las demandadas, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: 11001410500320230055800 al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 067 del 6 de diciembre de 2023.** Fijar virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac1902d774ad8da4fcba8dea6e6d8106935c70ae64330d061a53349906a3aa8**
Documento generado en 05/12/2023 01:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica